LEY 503 DE 1999

(junio 18)

Diario Oficial No 43.611, de 23 de junio de 1999

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Por medio de la cual se declara Monumento Nacional el Templo Parroquial de San Sebastián, en el Municipio de Morales, Departamento de Bolívar.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Declárase Monumento Nacional el Templo Parroquial de San Sebastián, ubicado en el Municipio de Morales, Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO 2o. Este Templo como Monumento Nacional será objeto de especial cuidado y conservación por parte de la Administración Local, Departamental y Nacional; para lo cual, en sus respectivos presupuestos anuales, se asignarán sendas partidas presupuestadas para su mantenimiento y conservación.

ARTÍCULO 3o. Las partidas asignadas según el artículo anterior, serán giradas al Municipio de Morales y administradas por la Junta de Conservación del Monumento Nacional, que para efecto de esta Ley se crea. El control fiscal lo ejercerán las Contralorías respectivas.

ARTÍCULO 4o. La Junta de Conservación del Monumento Nacional Templo Parroquial de San Sebastián, previsto en el artículo anterior, estará conformada por:

1- El Alcalde de Morales o su delegado.

2- El Secretario de Obras Públicas Municipal.

3- El Párroco de la Iglesia de San Sebastián, quien además será el Secretario de la Junta.

4- Un Representante del Consejo Económico Parroquial de la Iglesia de San Sebastián, escogido democráticamente entre sus miembros.

5- El Director de la Casa de la Cultura de Morales, Bolívar.

6- Un Representante de la Comunidad Católica de Morales, Bolívar.

7- Un Representante de la Academia de Historia del Departamento de Bolívar, escogido por su Mesa Directiva.

PARÁGRAFO: Esta Junta recopilará la historia religiosa, espiritual, cultural y sociológica del Templo Parroquial de San Sebastián de Morales -Bolívar- y de todos los aspectos relacionados con el desarrollo de la Iglesia Católica en la región, para lo cual contará con un presupuesto asignado de manera independiente por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bolívar y el Municipio de Morales, respectivamente.

De dicha recopilación, una vez aprobada por la Junta de Conservación de Monumento Nacional Templo Parroquial de San Sebastián, se editará dos mil (2.000) ejemplares, con cargo al Fondo de Publicaciones de la Cámara de Representantes y contratada por ésta.

ARTÍCULO 5o. A la entrada principal del Templo Parroquial de San Sebastián de Morales, se colocará una placa de mármol con el texto de la presente ley, el nombre de autor, así como también los fundadores y gestores del templo; lo mismo que los nombres de los párrocos que

a lo largo de su historia lo han regentado.

ARTÍCULO 6o. La presente ley rige a partir de su promulgación.

FABIO VALENCIA COSSIO.
El Presidente del honorable Senado de la República,

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO.
El Secretario General del honorable Senado de la República,

EMILIO MARTÍNEZ ROSALES.
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO.
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

REPÚBLICA DE COLOMBIA –GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.
Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 18 de junio de 1999.

ANDRÉS PASTRANA ARANGO

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR.
El Ministro de Educación Nacional,

ALBERTO CASAS SANTAMARÍA.
El Ministro de Cultura,